

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 465/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de nueve de octubre del año en curso y publicado el once de octubre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y anexos de Raúl Tomás Juárez Contreras, quien se ostenta como Presidente del Municipio de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Ejecutivo, Legislativo, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso, el Secretario de Gobierno, la Auditoría Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, todos de la referida entidad federativa y la Auditoría Superior de la Federación, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;

A) Impugnación de normas generales

- a) *Del Congreso de Tlaxcala, demando la inconstitucionalidad de los artículos 1, fracción I, último párrafo; 2, fracción XXXIII; 9; 12; 22 fracción I, incisos c) y e); 23, fracción I, párrafo segundo; 25 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.*
 - b) *Reclamo de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la invalidez del Acuerdo por el cual Aprueba que se dispense la lectura de los capítulos que contengan los Antecedentes y Consideraciones, para dar lectura únicamente al Proyecto de Acuerdo de cada uno de los dictámenes de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, que serán presentados por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 8 de junio del 2023.*
- (Anexo 2).**
- c) *Del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejerce en términos del artículo 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demando la sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de las normas de carácter general descritas en el inciso anterior.*
 - d) *Del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, demando la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el cual el Congreso de Tlaxcala determinó no aprobar la cuenta pública del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2022.*
 - e) *Del Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejerce en términos del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demando el refrendo y publicación de las normas de carácter general y el Acuerdo descritos en los incisos (sic) c) y d).*

Las normas generales que por esta demanda se impugnan se realiza a partir de su primer acto de aplicación en perjuicio de la esfera de competencias y atribuciones constitucionales del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, lo que se materializó por medio del procedimiento de fiscalización, revisión y dictaminación de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 465/2023

la cuenta pública del municipio de San Pablo del Monte, del ejercicio fiscal 2022, y que culminó con el dictamen del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el cual determinó NO aprobar la cuenta pública del citado municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, y con el cual finalizó el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública del citado municipio del año 2022.

B) Impugnación de actos

- a) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/3728/2022**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, el 20 de septiembre del 2022, mediante el cual el OFS emitió la **orden de Auditoría** de Cumplimiento Financiero y Obra Pública, para fiscalizar los recursos federales (Aportaciones y Participaciones Federales) registrados en la cuenta pública del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, **concretamente para fiscalizar la aplicación de recursos federales (Aportaciones y Participaciones Federales)** recibidos y ejercidos por el Ayuntamiento del citado municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales, así como por haber ejecutado la citada orden de auditoría en tiempo real.**
- b) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/0372/2023**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, el 21 de febrero del 2023, por medio del cual la autoridad fiscalizadora notificó al municipio hoy actor la **cedula de resultados semestral de la auditoría de Cumplimiento Financiero** (observaciones) del periodo **enero-junio del 2022**, derivado de la revisión y fiscalización que el OFS realizó a los recursos federales recibidos siguientes:
- I.- **Participaciones Federales Ramo 28.**
 - II.- **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM (Aportaciones Federales Ramo 33).**
 - III.- **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN (Aportaciones Federales Ramo 33).**
- Recursos recibidos y ejercidos por el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, en el periodo **enero-junio** del ejercicio fiscal 2022, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.**
- c) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/1443/2023**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, en fecha 27 de abril del 2023, por medio del cual el OFS notificó al municipio hoy actor, **los resultados de solventación semestral** del periodo **enero-junio** del ejercicio fiscal 2022, documento en el cual se consignan las observaciones que fueron y no fueron solventadas, y que derivaron de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a los recursos federales (**Aportaciones y Participaciones Federales**) recibidos y ejercidos por el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, durante el periodo **enero-junio** del ejercicio fiscal 2022, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos por el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.**
- d) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/1305/2023**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, el 19 de abril del 2023, por medio del cual la autoridad fiscalizadora notificó al municipio hoy actor la **cedula de resultados semestral de Cumplimiento Financiero** (observaciones) del periodo **julio-diciembre del 2022**, derivado de la revisión y fiscalización que el OFS realizó a los recursos federales siguientes:
- I.- **Participaciones Federales Ramo 28.**
 - II.- **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM (Aportaciones Federales Ramo 33).**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 465/2023

Recursos recibidos y ejercidos por el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, del periodo **julio-diciembre del ejercicio fiscal 2022, por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.**

- e) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/2176/2023**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, en fecha 3 de julio del 2023, por medio del cual el OFS notificó al municipio hoy actor, **los resultados de solventación semestral del periodo julio-diciembre del ejercicio fiscal 2022**, documento en el cual se consignan las observaciones que fueron y no fueron solventadas, y que derivaron de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a los recursos federales **(Aportaciones y Participaciones Federales)** recibidos y ejercidos por el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, durante el periodo **julio diciembre del ejercicio fiscal 2022, por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos por el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, y por haber notificado el OFS dicho oficio al Ayuntamiento (sic) de San Pablo del Monte, de forma EXTEMPORÁNEA.**
- f) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, de los oficios **OFS/0879/2023** y **OFS/1384/2023**, emitidos por el OFS, y notificados al municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, el 15 de marzo y el 25 de abril del año 2023, respectivamente, por medio de los cuales la autoridad fiscalizadora notificó al municipio hoy actor **la cedula de resultados semestral de cumplimiento de Obra Pública** (observaciones) de los periodo (sic) **enero-junio y julio-diciembre del ejercicio fiscal 2022**, derivado de la revisión y fiscalización que el OFS realizó a los recursos federales recibidos y aplicados en **materia de obra**, recursos pertenecientes a los siguientes fondos federales:
- I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM (Aportaciones Federales Ramo 33).
 - II. Remanente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 2021 (Aportaciones Federales Ramo 33).
 - III. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN (Aportaciones Federales Ramo 33).
 - IV. Remanente del Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM 2021 Participaciones Federales).
- Recursos recibidos y ejercidos por el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, en los periodos **enero-junio y julio-diciembre del ejercicio fiscal 2022, por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y adjuntar recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, en materia de obra pública.**
- g) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, de los oficios **OFS/1698/2023** y **OFS/2013/2023**, emitidos por el OFS, y notificados al municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, en fechas 19 de mayo y 23 de junio del año 2023, respectivamente, por medio del cual el OFS notificó al municipio hoy actor, **los resultados de solventación semestral en materia de Obra Pública**, de los periodos **enero-junio y julio-diciembre del ejercicio fiscal 2022**, documento en el cual se consignan las observaciones que fueron y no fueron solventadas, y que derivaron de la revisión y fiscalización que la autoridad demanda, OFS, realizó a los recursos federales **(Aportaciones y Participaciones Federales)** recibidos y ejercidos por el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, durante los periodos **enero-junio y julio diciembre del ejercicio fiscal 2022, por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos por el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.**
- h) Reclamo la invalidez del oficio AEGF/5573/2023, emitido por el Maestro Emilio Barriga Delgado, en su carácter de Auditor Especial del Gasto Federalizado de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 465/2023

Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (en adelante ASF), y notificado al municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, el 3 de julio del 2023, mediante el cual la ASF emitió la **orden de Auditoría** número 1902, para fiscalizar los recursos del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN (Aportaciones Federales Ramo 33)**, y su Anexo, recursos registrados en la cuenta pública del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, **lo anterior en virtud de que dicho fondo federal es objeto de una doble fiscalización.**

- i) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2022, Informe presentado por el OFS al Congreso del Estado de Tlaxcala en fecha 14 de julio del 2023, mediante oficio **OFS/2218/2023**, y el cual contiene los resultados de la revisión y fiscalización ilegal que la autoridad demandada, OFS, realizó a la aplicación y ejercicio de los recursos federales (**Aportaciones y Participaciones Federales**) recibidos por el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal 2022, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales, y por vicios propios** que contiene el citado Informe Individual de Resultados.
- j) Reclamo el procedimiento legislativo que culminó con la aprobación del dictamen con número de expediente parlamentario **LXIV 114/2023**, por parte de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, respecto de la cuenta pública del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2022, por el que la citada Comisión legislativa propone al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, NO aprobar la cuenta pública del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, expediente parlamentario que se emitió con base en el Informe Individual de la Cuenta Pública del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, presentado por el OFS.
- k) Reclamo el procedimiento legislativo que culminó con el Acuerdo del pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha 18 de agosto del año 2023, por medio del cual el citado Congreso determinó NO aprobar la cuenta pública del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2022, contenido en el Dictamen con número de expediente parlamentario **LXIV 114/2023**.
- l) Reclamo la invalidez del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, por el cual el Congreso el Tlaxcala, determino no aprobar la cuenta pública del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2022.”.

Personalidad. Se tiene como compareciente a Raúl Tomas Juárez Contreras con la personalidad que ostenta, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

De los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia se desprende que las entidades, poderes u órganos que sean actor, demandado o tercero interesado en una controversia constitucional, deben comparecer a juicio por conducto de los servidores públicos que, conforme a las normas que los rigen, estén facultados para representarlos y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario; siendo ésta la única forma de representación permitida, aunque, por medio de oficio, pueden acreditarse delegados, los que podrán, entre otras cuestiones, interponer recursos.

En ese sentido, el artículo 42, fracción III, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, regula la representación jurídica del municipio en los términos siguientes:

“ARTICULO 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 465/2023

III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; (...).”

De la anterior transcripción es posible apreciar que de conformidad con la legislación del Estado de Tlaxcala, la representación del Ayuntamiento corresponde en principio al síndico.

No obstante lo anterior, en el caso la demanda de controversia constitucional la suscribe el presidente municipal en representación del Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, **con la manifestación expresa de que así se promueve puesto que la síndica municipal se negó a firmar la misma.**

Sobre esta situación conviene citar la tesis jurisprudencial P./J. 53/2003, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EL SÍNDICO MUNICIPAL OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, PERO DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS TUVIERON SU ORIGEN EN UN CONFLICTO ENTRE ÉSTE Y UN FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXCEPCIONALMENTE PROCEDE RECONOCER LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. En el supuesto de que la legislación local atribuya al síndico municipal la facultad de representar al Ayuntamiento, pero de autos se advierte que el conflicto que dio origen a los actos cuya validez constitucional se cuestiona en el juicio de controversia constitucional, es un conflicto entre el síndico y algún funcionario del Ayuntamiento y que el propio órgano colegiado acordó encomendar al presidente municipal la defensa del Municipio, de lo que deriva que no actúa en interés propio sino del Ayuntamiento, es procedente reconocer la legitimación procesal de tal funcionario para promover la controversia constitucional; sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que la propia legislación local prevea supuestos específicos en los que el presidente municipal pueda asumir la representación del Municipio, si el que dio lugar al conflicto no está previsto en dichos supuestos.”¹.

Del criterio transcrito se desprende que el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia admite interpretación flexible en cuanto a la representación de un municipio en la controversia constitucional, sin embargo, ello está condicionado a que exista un acuerdo del Ayuntamiento que encomiende su representación al presidente municipal, derivado de un conflicto entre éste y el síndico, debiendo actuar en nombre del órgano de quien lo hace, y no en interés propio.

La anterior situación se actualiza en el presente caso, ya que existe constancia en el expediente del **acuerdo de cabildo de treinta de septiembre de dos mil veintitrés**, como órgano colegiado de gobierno, que autoriza y demuestra la intención del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, de ser representado a través de su presidente municipal.

Por consiguiente, se concluye que el promovente cuenta *prima facie* con legitimación procesal para promover el medio de control constitucional en que se actúa.

¹ Tesis P./J. 53/2003, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVIII, septiembre de dos mil tres, página 1090, registro 183316.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 465/2023

Admisión. No obstante el señalamiento general que ha quedado transcrito, y atención a las facultades otorgadas al Ministro instructor por los artículos 25 y 28 de la Ley Reglamentaria de la materia, de una lectura integral y sistemática de la demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte que lo que en realidad causa el principio de afectación alegado por el municipio actor es el **acuerdo de no aprobación de la cuenta pública del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala respecto del ejercicio presupuestal de dos mil veintidós**, como determinación final del procedimiento de fiscalización, así como los preceptos normativos respecto de los cuales dicho acuerdo constituye su primer acto de aplicación. En consecuencia, lo procedente es tener por admitida la demanda únicamente respecto de tales elementos.

Como se anticipó, esta determinación se sustenta en la revisión integral de la demanda, en la que se advierte que la causa de la invasión competencial alegada por el Municipio actor deriva directamente del acuerdo por el que no aprobó su cuenta pública, el cual, sostiene, afecta sus facultades en materia de libre administración de la hacienda municipal.

Desde luego, esto no resulta óbice al señalamiento que realiza el Municipio accionante respecto de una serie de actos que antecedieron a la emisión del acuerdo de no aprobación de la cuenta pública. Sin embargo, lo que se desprende del escrito inicial es que **dichos actos son actos intermedios emitidos en el curso de un procedimiento** por lo que no son susceptibles de ser analizados de manera autónoma e independiente, sino precisamente como parte del proceso de fiscalización que culminó con la no aprobación de la cuenta pública que es el acto destacado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite** la demanda al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 21 fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia², y se toma como cuestión efectivamente planteada el **acuerdo de no aprobación de la cuenta pública del Municipio de San Pablo del Monte respecto del ejercicio presupuestal de dos mil veintidós**, así como las normas referidas por el accionante, las cuales se impugnan con motivo de su primer acto de aplicación, no así, los actos intermedios derivados del procedimiento de fiscalización, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Domicilio. Se tiene al promovente designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, los estrados de este alto tribunal, de acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Autorizados y delegados. Se tiene al accionante designando como autorizados y delegados a las personas que menciona, de acuerdo con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Número de teléfono. Respecto del número de teléfono que proporciona, infórmesele que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlo precisado para los

² En el presente caso, el Municipio de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala tuvo conocimiento del acuerdo impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del veinticinco de agosto al nueve de octubre del año en curso. En este orden de ideas, si la demanda se presentó el tres de octubre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, su presentación resulta oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 465/2023

finés que pretende.

Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al accionante ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Demandados. En otro orden de ideas, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**, mas no a la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso, la Auditoría Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, el Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa, ya que se tratan de órganos subordinados a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Tlaxcala, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**³.

Respecto a la petición de la accionante de tener como autoridad demandada en este procedimiento constitucional a la **Auditoría Superior de la Federación**, infórmesele que no ha lugar a proveer de conformidad, en virtud de que en términos de la fracción II del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, se reconoce con tal carácter a la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia, situación que no acontece respecto de dicha autoridad porque no intervino en la emisión del acto impugnado.

Por tanto, con copia simple del escrito inicial **dese vista** a las autoridades demandadas para que presenten su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Esto con fundamento en los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁴.

Requerimientos. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁵, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, por conducto

³ **Jurisprudencia P.J.J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.

⁴ **Tesis P. IX/2000**, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁵ **Tesis P. CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 465/2023

de quien legalmente los representan, para que al presentar su contestación de demanda envíen a este alto tribunal:

- Poder Legislativo de la entidad:
 - **Copias certificadas** de todas las documentales relacionadas con el acuerdo de no aprobación de la cuenta pública del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala respecto del ejercicio presupuestal de dos mil veintidós.
 - **Copias certificadas** de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas impugnadas como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.
- Del Poder Ejecutivo de la entidad:
 - **Original o copia certificada** de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el acuerdo impugnado en este medio de control constitucional.
 - **Original o copia certificada** de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que conste la publicación de las normas impugnadas.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con la respectiva certificación de su contenido.

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslados. Con copia simple del escrito inicial, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

Los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección,

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 465/2023

deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Suspensión. Por lo que hace a la solicitud de suspensión realizada por el promovente en su escrito inicial, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Cuaderno de pruebas. Con las documentales que remite el Municipio de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala, y derivado de su volumen, fórmese un cuaderno de pruebas.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por estrados al municipio actor, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 990/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial de demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación 12210/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al **día siguiente** a la fecha en las que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

